



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2016-PCNM

Lima, 5 de octubre de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Leonel Matos Centeno, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, se nombró a don José Leonel Matos Centeno en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado al cargo el 10 de octubre de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria No. 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don José Leonel Matos Centeno. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 05 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- En atención a las atribuciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, previstas en el Artículo 154° de la Constitución Política, el proceso de evaluación integral y ratificación comprende los rubros de conducta e idoneidad, los cuales son evaluados de manera exhaustiva y objetiva, teniendo como sustento los principios y valores consagrados en la Carta Magna a la par de las exigencias de la ciudadanía de contar con una magistratura acorde a sus expectativas, dentro de un estado constitucional y social de derecho, contando para ello, los parámetros contenidos en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, conviene precisar que este aspecto de evaluación tiende a verificar si la trayectoria ética del magistrado es compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuya actuación sea merecedora de la confianza que permitan asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas y de incertidumbre jurídica, es decir, que la impartición de justicia sea con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso; aspectos que son debidamente valorados y verificados en el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las funciones desarrolladas por los magistrados.

Quinto.- En ese sentido, conforme a la documentación obrante en su expediente, respecto al **rubro conducta**, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: don José Leonel Matos Centeno, durante el periodo de evaluación registra trece medidas disciplinarias firmes, entre las cuales se

N° 067-2016-PCNM

mencionan las siguientes: **i)** multa del 3% de su remuneración mensual (Expediente N° 254-2012), por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, al emitir con retardo de un año y seis meses el informe final correspondiente a la investigación N° 120-2009; **ii)** multa del 1% de su remuneración mensual en el Expediente N° 192-2012, por incurrir en retardo en la emisión de sentencia en el expediente N° 868-2010-CI; **iii)** multa del 1% de su remuneración mensual en el Expediente N° 197-2012, por infracción a sus deberes, puesto que no cumplió con devolver 22 expedientes con sus informes finales; **iv)** dos multas del 10% de su haber mensual, por infracción a sus deberes en los Expedientes 0171-2012 y 253-2012, apreciándose en ambos casos haber incurrido en retardo; **v)** ocho Amonestaciones, impuestas por la ODECMA, por el cargo de infracción a sus deberes y retardo en el proceso. Registra también una medida de suspensión preventiva de su función jurisdiccional impuesta mediante Resolución N° 3 del 26 de junio de 2015 de la ODECMA Junín, en el Expediente N° 455-2015- Investigación, por su actuación como Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, por el término de tres meses, al haber incurrido en infracción a sus deberes. Apreciándose en cada una de las medidas disciplinarias impuestas, la anotación del Órgano de Control referida a las quejas interpuestas en su contra, de que el magistrado no habría presentado sus descargos correspondientes.

Sobre el particular, durante la entrevista pública del magistrado se le formularon preguntas relacionadas a las sanciones disciplinarias, refiriendo que las multas le fueron impuestas en el año 2012, periodo en que se desempeñaba como magistrado sustanciador de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA-Junin, teniendo a su cargo una gran cantidad de expedientes, además, en dicho año, no se contaba con personal de apoyo, en razón que se les otorgaron licencias por maternidad y ausencias del personal, lo cual generó retraso e imposibilidad de emitir los informes en forma oportuna; en relación a las amonestaciones, refirió que la mayoría de estas fueron motivadas por la falta de control del personal bajo su cargo y en otros casos, que los actuados fueron remitidos a un juez que no correspondía, razón por la cual se le responsabilizó por no haber realizado el debido control de trabajo del secretario. Con relación a la medida de suspensión preventiva, el magistrado evaluado ha señalado que dicha medida guarda relación con las visitas que realizó el Órgano de Control, los días 16 y 18 de mayo, que al no haberlo encontrado en el despacho a la hora de la visita, se emite una resolución suspendiéndole en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales señalando que con dicha conducta se había dado lugar a que se afecte a los justiciables y la frustración de diligencias, frente a lo cual manifiesta que nunca se ha dado dicha afectación en su juzgado, medida que fue levantada al impugnarla ante la OCMA. En referencia a la conducta del magistrado, de no realizar los descargos correspondientes frente a las medidas disciplinarias que se le impusieron, ha manifestado que esto se debe a la gran carga de trabajo que tiene, la cual no le ha permitido darse tiempo para poder presentar sus informes de descargos correspondientes.

Asimismo, el magistrado evaluado registra veintisiete procesos disciplinarios en trámite, nueve visitas judiciales en trámite ante la ODECMA Junín y una investigación en trámite. En relación a ello, el magistrado ha señalado que dichos procesos están comprendidos en el periodo 2014 y 2015 y tienen por motivo falta de control del personal a su cargo, refiere también que en el juzgado donde labora existe una gran rotación del personal y que el proceso de adaptación de los trabajadores que ingresan genera un retardo para el juzgado. Asimismo, indica que en los juzgados de paz letrado existe mucha rotación del personal auxiliar jurisdiccional, lo cual genera retraso en los trámites que ellos realizan, generando responsabilidad en contra del juez a cargo.

b) Participación Ciudadana: el magistrado evaluado ha recibido un cuestionamiento a su conducta formulado por don Vidal Peña Orrego, quien le imputa presuntos actos de parcialización, prevaricato, abuso de autoridad, denegación y retardo en la administración



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2016-PCNM

de justicia en su contra, incurridos en su actuación como Juez de Paz Letrado de Huancayo. Al respecto, dicho escrito fue notificado al magistrado evaluado quien no presentó descargo alguno. No registra documentos de apoyo a su conducta y labor realizada.

c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado el magistrado registra tardanzas, correspondiente a los días 19 y 20 de mayo de 2015, por retraso de 1 hora con 37 minutos y 1 hora con 15 minutos respectivamente. Asimismo, durante el período evaluado el magistrado no registra ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Con relación a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín, en el año 2012 y 2013 el magistrado evaluado ha obtenido resultados favorables y con relación a los referéndums de los años 2010, 2011 y 2014, no se precisa resultados, situación que no permite extraer conclusiones.

e) Antecedentes sobre su conducta: Con relación a los procesos judiciales, el evaluado registra en calidad de denunciado, un proceso de Habeas Corpus, recaído en el Expediente N° 2009-424-0-1501-JR-PE-01, el cual ha sido declarado infundado; asimismo registra en condición de demandante, tres procesos judiciales, uno por pago por beneficios sociales, un proceso civil - declarado fundado - y un proceso de acción de cumplimiento, expediente N° 04582-2013-0-1801-JR-CI-05, que se encuentra en trámite; y, como demandado registra tres procesos judiciales, de los cuales dos han sido declarados improcedentes y uno ha sido declarado infundado.

f) Información Patrimonial: de la revisión de sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas, se advierte que no presentó la declaración jurada correspondiente a los años 2015 y 2016. Al respecto el magistrado evaluado mencionó al colegiado durante su entrevista personal, que cumplió con presentar dichas declaraciones vía internet, sin embargo, tuvo observaciones, las cuales por ser confusas no fueron aclaradas debidamente. Adicionalmente, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos. Asimismo, no se registra información negativa en INFOCORP ni en la Cámara de Comercio.

Conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la evaluación de rubro conducta permite concluir que el magistrado José Leonel Matos Centeno, en el período sujeto a evaluación ha mostrado un considerable número de medidas disciplinarias, las cuales inciden en el retraso e incumplimiento de sus funciones, sumado a ello el desinterés de presentar sus descargos ante las múltiples quejas presentadas por los justiciables, todo lo cual no hace sino revelar un patrón de conducta del evaluado don José Leonel Matos Centeno, no sólo por un manifiesto y reiterado incumplimiento de su deberes como magistrado, sino también por una falta de cuidado en la tramitación de los expedientes a su cargo, en los cuales se aprecia además del retardo, su negativa a formular los informes pertinentes.

Si bien el magistrado durante su entrevista pública ha reconocido las sanciones y ofrecido rectificar tal comportamiento, ello no lo libera del reproche a la deficiente labor que ha desarrollado al frente de su despacho durante el periodo evaluado. Por consiguiente, se advierte que, de la evaluación de este rubro, existen hechos que afectan negativamente su evaluación de conducta, lo cual se condice con las exigencias que razonablemente debe exigirse a un magistrado

N° 067-2016-PCNM

Por consiguiente, la evaluación en el rubro conducta del magistrado José Leonel Matos Centeno, resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada en el cargo que desempeña, lo cual se encuentra debidamente sustentado en las medidas disciplinarias impuestas en su contra.

Sexto.- Con relación al **rubro idoneidad**, cabe señalar lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: fueron evaluadas dieciséis resoluciones, obteniendo 25.03 puntos sobre 30 puntos, lo que de acuerdo a los parámetros de evaluación es una calificación adecuada.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se evaluaron doce expedientes, obteniendo 18.70 puntos sobre 20 puntos.

c) Celeridad y Rendimiento: no se ha podido determinar puntaje debido a que la información era parcial.

d) Organización de Trabajo: el magistrado evaluado no presentó ningún informe de Organización del Trabajo correspondiente al periodo de evaluación. Al respecto, el magistrado ha señalado que ha existido dificultad para poder elaborar dichos informes debido a que no se logró obtener la documentación sustentatoria.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: el magistrado evaluado durante el periodo de evaluación ha acreditado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso d y artículo 44 del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, cuatro cursos y dos diplomados durante el periodo de evaluación, obteniendo como puntaje máximo 5 puntos. Asimismo, el magistrado evaluado ha ejercido la docencia universitaria durante el periodo 2005 al 2015, respetando el límite de horas semanales permitidas conforme a la ley.

De la evaluación conjunta de los indicadores y factores que integran el rubro idoneidad, se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido resultados favorables en calidad de decisiones, gestión de procesos y desarrollo profesional, no habiéndose valorado lo correspondiente a celeridad y rendimiento, dado que solo obra en su expediente, información parcial y lo correspondiente al sub rubro organización del trabajo, donde el magistrado evaluado no presento ningún informe, lo cual no hace más que demostrar un comportamiento recurrente negativo del magistrado para informar sobre aspectos de función jurisdiccional, aspecto que fue materia de preguntas durante su entrevista publica, siendo que sus respuestas no fueron a satisfacción del Colegiado.

Séptimo.- Conforme a lo expuesto, es de señalar que la decisión a adoptarse es el resultado del análisis global y objetivo de la información referida a la conducta e idoneidad, que obran en el expediente, en estricto respecto al debido proceso y los derechos y deberes del magistrado.

De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Leonel Matos Centeno, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, lo que se verificó tanto en las reiteradas sanciones disciplinarias y comportamiento



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 067-2016-PCNM

adoptado en su constante negativa de informar sobre aspectos relacionados a sus funciones, aspectos negativos del magistrado evaluado que fueron verificados durante su entrevista pública. Asimismo, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicados al magistrado evaluado cuyas conclusiones son favorables.

Octavo.- De lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado José Leonel Matos Centeno.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales el Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 05 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- No ratificar al magistrado José Leonel Matos Centeno en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútense de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Guido Aguila Grados, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don José Leonel Matos Centeno, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, son los siguientes:

El magistrado sujeto a evaluación registra un índice significativo de medidas disciplinarias firmes durante su periodo de evaluación, entre multas y amonestaciones; sin embargo, los hechos que subyacen a la mayoría de estas sanciones se refieren a supuestos de retardo injustificado. Sobre el particular, el magistrado ha manifestado durante el acto de entrevista personal que estas dilaciones obedecieron a la excesiva carga procesal y a la carencia de personal. Además, cabe resaltar que ninguna de estas medidas disciplinarias se sustentaron en imputaciones por actos de corrupción, todos ellos elementos objetivos que —analizados de forma integral— me permiten prever que, de habersele renovado la confianza, el señor Matos Centeno habría respondido a las expectativas de la sociedad durante los próximos siete años.

Asimismo debo resaltar que, luego de haber analizado y contrastado tanto sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, así como la información proporcionada durante su entrevista personal, no he advertido alguna variación injustificada o inconsistencia en lo que respecta a su información patrimonial. Por consiguiente, desde mi punto de vista, la conducta del señor Matos Centeno se ajusta a los estándares de transparencia exigidos a todos los magistrados del país.

Con relación al rubro idoneidad, el magistrado evaluado ha obtenido una calificación adecuada en la calidad de sus decisiones; asimismo, se advierte una calificación aceptable en la gestión de sus procesos. Por último, en lo concerniente a su desarrollo profesional, se aprecia que no solo ha egresado de la maestría en Derecho Civil y Comercial, sino que además ha participado en diversos cursos en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que —desde mi perspectiva— inciden favorablemente en su labor jurisdiccional.

En resumen, considero que el señor José Leonel Matos Centeno ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En este sentido, mi **VOTO** es porque **SE RENUEVE** la confianza a don José Leonel Matos Centeno y, en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

S.C.

GUIDO AGUILA GRADOS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Voto del Consejero Orlando Velásquez Benites, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don José Leonel Matos Centeno

Primero: Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se desprende que si bien es cierto el magistrado registra, multas, amonestaciones y quejas las mismas fueron satisfactoriamente explicadas en el momento de la entrevista personal, señalando que como juez sustanciador se le atribuyó una gran carga laboral sumándole a todo ello la ausencia de personal en su despacho, motivo por el cual generó una sobrecarga con respecto al trámite de los procesos. Con respecto a las amonestaciones que le fueron impuestas señala que fueron por un mal trámite realizado dentro del despacho al momento de elevar el expediente originado por falta de personal. Finalmente en cuanto a las quejas, señala que las mismas fueron originadas por la falta de control de su personal, por lo cual señala que dicha falta de control se dio por una continua rotación de su personal, motivo por el cual le resultó casi imposible la realización del referido control, por lo que resulta totalmente justificable dichas medidas disciplinarias. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, ni existen elementos que objetivamente desmerezcan su conducta en este aspecto.

El magistrado no registra ausencias ni faltas injustificadas ya que la tardanza que se le atribuye es por motivos de salud.

En cuanto a la participación ciudadana, el referido magistrado ha recibido un cuestionamiento a su labor como magistrado que fue explicado de manera satisfactoria en al momento de rendir su entrevista personal, atribuyéndole falta de imparcialidad en un proceso sobre alimentos. Sin embargo, el evaluado ha demostrado que el cuestionamiento carece de fundamento ya que solo se remitió a lo establecido en el Código Procesal Civil en materia de proceso único respecto al tiempo para la emisión de sentencia.

Segundo: En cuanto a la idoneidad del evaluado, las resoluciones calificadas para evaluar la calidad de sus decisiones alcanzaron una puntuación que revela un buen nivel, al igual que la calidad en la gestión de los procesos que dirige. En cuanto al nivel de celeridad y rendimiento, diversos indicadores permiten advertir que es adecuado al igual que su producción.

Calificados los informes de organización de trabajo, se aprecia que el evaluado cumple adecuadamente con los procedimientos institucionales. También se advierte que su desempeño está orientado a un servicio eficiente en el ejercicio funcional. Ha participado en diversos cursos que demuestran su interés en capacitarse y mantenerse actualizado. También se ha observado que el evaluado ejerció la docencia universitaria sin exceder el límite de horas semanales legalmente establecido.

Tercero: La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación. En cuanto a los cuestionamientos que le fueron realizados, el evaluado ha demostrado que los mismos son producto de la discrepancia con el criterio jurisdiccional, razón por la cual los mismos carecen de sustento.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en

el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Cuarto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Quinto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el consejero que suscribe el presente voto llega a la convicción que durante el periodo materia de evaluación el magistrado ha mostrado un desempeño adecuado, tanto en aspectos de conducta como de idoneidad.

En consecuencia, mi **VOTO** es por la ratificación de don José Leonel Matos Centeno en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Los fundamentos del voto del señor Baltazar Morales Parraguez, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don José Leonel Matos Centeno, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, son los siguientes:

Primero.- Con relación al rubro conducta, si bien es cierto que el magistrado registra record disciplinario, las explicaciones brindadas durante el acto de su entrevista personal y la revisión de la documentación que obra en su carpeta de evaluación permiten colegir que el fundamento de aquellas se encuentra debidamente aclarado y no afecta sus competencias en el desarrollo de sus funciones como Juez de Paz Letrado de Huancayo.

Así, con relación a las multas, se aprecia que están referidas fundamentalmente a que en el año 2012 se le designó juez sustanciador del órgano de control y que se le asignó una gran cantidad de expedientes de procesos disciplinarios, que incluso se encontraban próximos a prescribir, motivando retardo en la resolución de tales casos, lo que se explica además, conforme a lo señalado por el magistrado evaluado, por las circunstancias de problemas de personal originados por las licencias y la ausencia de personal en dicho periodo, lo que generó mayor inconveniente para atender con celeridad la carga, explicación que si bien no es justificación del problema, sin embargo aclara la problemática expuesta advirtiéndose que no afecta su perfil como juez.

Sobre las amonestaciones, la mayoría están referidas a procesos donde se debió haber realizado control del trabajo del personal; en este caso el magistrado evaluado describe una realidad crítica, consistente en la elevada rotación de personal que afecta a los juzgados en provincias, en particular en el nivel de Paz Letrado, de manera que el proceso de adaptación se ve interrumpido por esta circunstancia, con la consiguiente responsabilidad del juez; sin embargo, el suscrito no colige de tal hecho que las condiciones del magistrado evaluado para desarrollar función jurisdiccional puedan verse afectadas, no obstante es recomendable que desarrolle mecanismos de coordinación a fin que se minimicen los riesgos que se derivan de este problema de alta rotación.

Cabe poner énfasis en el Expediente N° 077-2011, instaurado en su contra por haber emitido sentencia sin haber recibido los alegatos de las partes, toda vez que evidencia la actuación y el temple del magistrado evaluado, quien señala que tratándose de un tema sobre alimentos la sentencia se expide en la audiencia, por lo que el quejoso (quien actuaba como parte demandada) al señalar que se reservaba el derecho de presentar alegatos debía entenderse en el sentido que no iba a ejercer ese derecho, lo que resulta coherente con la naturaleza del proceso de alimentos; siendo esta una explicación plausible y clara que desvirtúa la imputación del órgano de control respecto a la presunta vulneración del derecho de defensa del quejoso.

Segundo.- En cuanto al rubro idoneidad, el magistrado evaluado ha obtenido una calificación adecuada en la calidad de sus decisiones; asimismo, se advierte una calificación aceptable en la gestión de sus procesos. Por último, en lo concerniente a su desarrollo profesional, se aprecia que no solo ha egresado de una Maestría en Derecho Civil y Comercial, sino que además ha participado en diversos cursos en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que denotan su preocupación por mantenerse constantemente actualizado, lo que incide favorablemente en su labor jurisdiccional.

Tercero: En síntesis, la evaluación conjunta de los parámetros de los rubros de conducta e idoneidad permiten arribar a la conclusión que el evaluado ha desempeñado el cargo de modo

adecuado, habiendo evidenciado cumplir con los cánones de comportamiento y calidad en el delicado ejercicio de la función de juez que desempeña.

En virtud de los elementos objetivos glosados, el Consejero que suscribe llega a la convicción que durante el periodo materia de evaluación el señor José Leonel Matos Centeno ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad.

En este sentido, mi **VOTO** es por **RATIFICAR** a don José Leonel Matos Centeno en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

SEGUNDO BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



FE DE ERRATAS

En la fecha de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 067-2016-PCNM:

DICE: "5 de octubre de 2015"

DEBE DECIR: "5 de octubre de 2016"


MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General